

**ACUERDO N° 13 – 019
(30 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 1955 plan de desarrollo y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo que para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure el desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 determina que es competencia de los municipios, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo Municipal “Dictar las normas necesarias para el

*Rob. Diana Nuñez
11-12-19
8:15 AM*



**CONCEJO
MUNICIPAL**
— La Plata H. —
¡Gestión y Progreso!

control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad.

Se tiene la necesidad de generar una normativa ambiental específica que consagre estrategias, campañas y procesos que desestimen el uso de las bolsas inútiles y/o empaques con limitaciones en su uso no reutilizables de una forma gradual, y que procuren por el remplazo de estos por otros elementos biodegradables que presten un servicio más duradero y en consecuencia se generen menores impactos sobre el medio ambiente.

Que la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible establece como objetivo principal "Orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población", para lo cual definió una serie de estrategias y líneas de acción, entre las cuales se destaca, el fortalecimiento de la regulación con énfasis en el establecimiento de obligaciones dirigidas a la regulación del uso y la restricción de materiales y productos.

Que según las Bases de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, el crecimiento verde es un enfoque que propende por un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando que la base de los recursos provea los bienes y servicios eco sistémicos que el país necesita y el ambiente natural sea capaz de recuperarse ante los impactos de las actividades productivas.

Que la adquisición por parte de la administración municipal y distribución incontrolada de bolsas plásticas en los supermercados, cafeterías, farmacias y tiendas existentes en el municipio de La Plata, y el uso inadecuado de las mismas por parte de los consumidores, genera factores de deterioro ambiental destacándose los siguientes:



**CONCEJO
MUNICIPAL**
— La Plata H. —
¡Gestión y Progreso!

1. Debido a su estructura química, la descomposición de bolsas plásticas puede tardar centenares de años, además, gran cantidad de bolsas plásticas son dispuestas inadecuadamente, generando contaminación de agua, suelo, flora y fauna (los animales acuáticos las confunden con alimento que al ser ingeridos producen su muerte).
2. Problemas en la operación de los rellenos sanitarios debido a que son materiales difíciles de tratar y estabilizar geotécnicamente.
3. Impacto paisajístico cuando son abandonados a cielo abierto.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución No. 668 de 2016 “Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”, la cual regula la distribución de bolsas plásticas sólo en los almacenes de cadena, grandes superficies comerciales, superetes de cadena y farmacias de cadena que en ejercicio de su actividad comercial distribuyan bolsas plásticas en los puntos de pago, dejando por fuera a los pequeños comerciantes de bienes y servicios, como tiendas de barrio, cafeterías, droguerías y comercio en general.

Que en ese contexto, se requiere un Programa Ecológico comenzando por la no compra de este material plástico en la administración pública, un instrumento orientado a minimizar la cantidad de residuos de plásticos de un solo uso que se generan en el municipio de La Plata, así como buscar establecer incentivos y obligaciones dirigidas al uso racional de los plásticos de un solo uso en los mini mercados, tiendas, droguerías, cafeterías y comercio en general, modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad además de estimular un adecuado comportamiento del consumidor, para proteger el medio ambiente y la salud humana, y adoptar otras disposiciones.

Que con la regulación de este tema no se pretende eliminar el uso total de los plásticos de un solo uso, sino sensibilizar a los sectores productores, comerciales y a la ciudadanía, sobre la necesidad de racionalizar su uso y minimizar al máximo específicamente la utilización de bolsas inútiles, no reutilizables o de un solo uso.

Que la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección del medio ambiente, construyendo nuevos parámetros de la persona y la relación de existencia con su entorno, concediendo una especial y esencial

importancia al medio ambiente, llegando incluso a catalogar la Constitución como una "Constitución Ecológica"

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibición. Prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelantarán por la administración municipal del Municipio de La Plata, incluyendo la etapa de elaboración de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos con el fin de disminuir el impacto negativo producido en el medio ambiente y en la salud de los seres vivos

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los plásticos de un solo uso y poliestireno expandido se incluyen; botellas, cubiertos, vasos, platos, pitillos, mezcladores, bandejas y envases para contener alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la administración municipal y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso o poliestireno expandido deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias a partir de la publicación y en firme del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. Disminuir el impacto ambiental que se causa al utilizar y disponer del plástico y residuos de plástico, en especial los que se generan en la comercialización de bienes y servicios públicos ubicados en el municipio de La Plata. La adopción que mediante el presente Acuerdo tiene como objetivo principal la racionalización, reutilización y reciclaje en plásticos de un solo uso de poliestireno expandido no biodegradable, polipropileno u otra clase de materiales con el propósito de minimizar el impacto ambiental que genera el uso y disposición final de este material.

ARTÍCULO TERCERO. Exclusión. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.



**CONCEJO
MUNICIPAL**
— La Plata H. —
¡Gestión y Progreso!

ARTÍCULO CUARTO. Difusión. La Alcaldía Municipal de La Plata, a través de la dependencia respectiva, será la encargada de realizar las campañas de difusión educativa del respectivo acuerdo, midiendo el impacto ecológico y ambiental que tenga la mencionada restricción. Esta labor será apoyada por todas las secretarías de despacho del municipio.

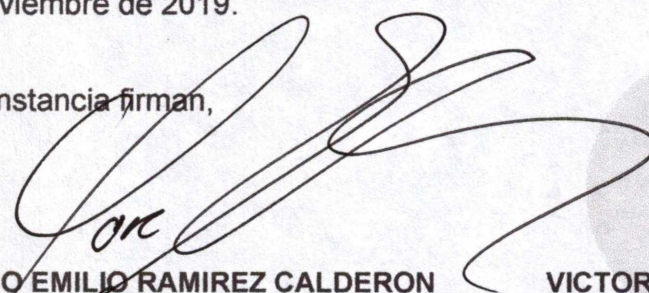
ARTÍCULO QUINTO. La Alcaldía Municipal diseñará e implementará una estrategia con los productores y distribuidores de plásticos de un solo uso con domicilio en el municipio con el propósito de incentivar el uso de nuevas tecnologías que no deterioren el ambiente.

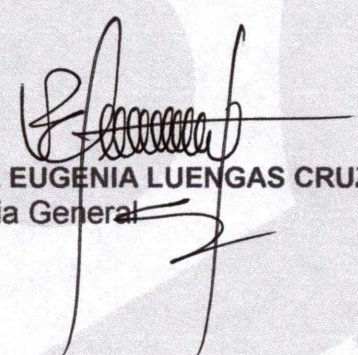
ARTÍCULO SEXTO. Reglamentación. La Alcaldía Municipal reglamentará e implementará el presente Acuerdo en un tiempo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2019.

En constancia firman,


MARCO EMILIO RAMIREZ CALDERON
Presidente Concejo


VICTORIA EUGENIA LUENGAS CRUZ
Secretaria General



**CONCEJO
MUNICIPAL**
— La Plata H. —
¡Gestión y Progreso!

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo número 022 fue presentado al Honorable Concejo Municipal por los Honorables Concejales **CRISTHIAN GILBERTO CAMPOS GARCIA, ABELARDO GUZMAN SERRATO, AMANDA TRUJILLO RAMIREZ, LUIS ARMEDO TORRES RINCON, JUAN CARLOS ROJAS TOSSE Y MARCO EMILIO RAMIREZ CALDERON**, asignado a la comisión Segunda Permanente o de Gobierno y Asuntos Generales, al Honorable Concejál **LUIS ARMEDO TORRES RINCON** y expuesto en comisión el día 22 de Noviembre del presente año.

Que el día 30 de Noviembre de 2019, fue aprobado en segundo debate en plenaria como acuerdo municipal N° 13 - 019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA"**.

VICTORIA EUGENIA LUENGAS CRUZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



Despacho Alcalde

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA

SECRETARIA ALCALDÍA MUNICIPAL. La Plata, Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha y siendo las 8:15 de la mañana, se recibió el presente Acuerdo para su "SANCIÓN Y PROMULGACIÓN" por el Alcalde Municipal, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 136 de 1994, actual Código de Régimen Municipal.

Maria Nilce Cardoso Pérez

MARIA NILCE CARDOSO PÉREZ

Secretaria del Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL. En el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Plata Huila, hoy trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se "**SANCIONA**" el Acuerdo **13-0019** del 30 de noviembre de 2019.

Luis Armando Ricardo Castillo
LUIS ARMANDO RICARDO CASTILLO
Alcalde Municipal

Hernán Rodríguez Falla
HERNÁN RODRÍGUEZ FALLA
Secretario de Gobierno Municipal

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: La Secretaria del Despacho de la Alcaldía Municipal, fija el presente Acuerdo por el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994, hoy trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Maria Nilce Cardoso Pérez

MARIA NILCE CARDOSO PÉREZ

Secretaria del Despacho